



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI



Cajamarca, **10 4 AGO 2017**

#### VISTO:

El Oficio N° 671-2017-GR.CAJ-GRI, Oficio N° 587-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 56-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, Oficio N° 529-2017-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 520-2017-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 2884-2017-GR.CAJ/PRO.P.R, Informe N° 39-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, Oficio N° 448-2017-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 361-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 35-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, Informe N° 13A-2016-GR.CAJ/GRI-SGSL-SRV, Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, Laudo Arbitral de Derecho de fecha 06 de junio de 2013, Oficio N° 4212-2015-GR.CAJ/PRO.P.R, Memorando N° 213-2017-GR.CAJ/GGR, Carta N° 001/2017 CONSORCIO IMPERIAL Exp. MAD 2720772, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo de 2007, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, entre el Gobierno Regional Cajamarca y la Empresa **CONSORCIO IMPERIAL**; para la ejecución de la obra denominada: **“ELECTRIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SECTOR I”**, por un monto de **Dos Millones Doscientos Setenta y Un Mil Ciento Veintitrés con 12/100 Nuevos Soles (S/. 2'271,123.12)**, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 001/2017 del CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 24 de enero de 2017, Exp. MAD 2720772, el representante legal del citado Consorcio, Ing. Félix A. Blengeri Castillo, presenta ante la Entidad propuesta de pago de Laudos Arbitrales con Resoluciones N° 30 y 45.

Que, con Memorando N° 213-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de enero de 2017, el Gerente General Regional, requiere ante la Procuraduría Pública Regional emita un informe documentado y opinión si corresponde o no el pago así como si es posible acceder los extremos peticionados por el representante legal común del Consorcio Imperial.

Que, mediante Oficio N° 481-2017-GR.CAJ/PRO.P.R, de fecha 27 de enero de 2017, la Procuraduría Pública Regional emite el Informe solicitado, precisando en dicho documento lo siguiente:

➤ **RESPECTO AL LAUDO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2013 (RESOLUCIÓN N° 45)**

**De la anulación de Laudo Arbitral (Exp. N° 58-2014-01817-SP-CO-01)**

Da cuenta que en fecha 20 de agosto de 2015, se notificó la Resolución N° 10, de fecha 30 de junio de 2015, a través de la cual se emitió sentencia por parte de la Primera Sala Comercial de Lima, habiendo resuelto declarar **infundada la demanda** de anulación de laudo arbitral, y válido el Laudo Arbitral de derecho. {Sombreado agregado}

**Del proceso de Amparo (Expediente N° 39819-2014-01801-JR-CO-01)**

Ante lo resuelto por la Primera Sala Comercial de Lima, se presentó demanda de amparo ante el Décimo Juzgado Constitucional de Lima, el cual mediante Resolución N° Uno de fecha 23.02.2015, notificada el 17.07.2015, resolvió **improcedente la demanda de amparo**. Ante el cual se presentó **recurso de apelación** en fecha 24.07.2015. Indica que del seguimiento del expediente la Resolución S/N de fecha 23 de enero de 2017, llegó a secretaría, señalando que el proceso de amparo se **encuentra pendiente de ser resuelto**. {Sombreado agregado}

➤ **RESPECTO AL LAUDO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2010 (RESOLUCIÓN N° 30)**

**De la anulación de Laudo Arbitral (Exp. N° 835-2010-Primera Sala Comercial)**

Da cuenta que con fecha 20 de julio de 2011, se notificó la Resolución N° Siete, de fecha 13 de junio de 2011, que **resolvió declarar improcedente la demanda de anulación de laudo arbitral**, y válido el laudo arbitral contenido en la Resolución N° 30.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91-2017-GR.CAJ/GRI

#### **Del proceso de Amparo (Expediente N° 17219-2011- Sétimo Juzgado Comercial)**

Ante lo resuelto por la Primera Sala Comercial de Lima, se presentó demanda de amparo ante el Sétimo Juzgado Constitucional de Lima, el cual mediante Resolución N° Diecinueve de fecha 13.08.2015, notificada el 01.09.2015, se han puesto los autos en el despacho del juez para que emita nueva sentencia; por tanto el **proceso de amparo se encuentra en trámite.** {Sombreado agregado}

#### **Del proceso de Ejecución de Laudo Arbitral (Expediente N° 2854-2013 – Décimo primer Juzgado Comercial)**

Señala que por su parte el Contratista CONSORCIO IMPERIAL, ha iniciado contra el Gobierno Regional de Cajamarca, proceso de ejecución de Laudo Arbitral el cual mediante Resolución N° 12 (Auto Final), de fecha 11 de octubre de 2013, resolvió: *Declarar infundados las excepciones planteadas por la Procuraduría Pública Regional, Ordena llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con el laudo arbitral materia de ejecución; así como Ordena llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada cumpla con el pago de la suma de S/. 368,527.49 Nuevos Soles, más intereses legales.*

Asimismo de actuados se advierte, la resolución N° 13, de fecha 08 de enero de 2014, en donde el Décimo Primer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, Resuelve conceder la Apelación con efecto Suspensivo contra el Auto Final expedido en la Resolución N° 12.

Señala que en relación a la cuantía de la supuesta obligación de la Entidad, si bien, el Décimo Primer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, señala que se lleve adelante la ejecución; la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió lo siguiente:

**CONFIRMAR** en parte el auto final contenido en la Resolución N° 12 de fecha 11.10.13, en el extremo que ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con el Laudo Arbitral materia de ejecución que resolvió:

- Declarar nula la Resolución N° 254-GR.CAJ/GRI
- Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 90 días.
- Reconocer los gastos generales por 90 días calendarios correspondientes a la ampliación de plazo N° 01.
- Reestructuración de un nuevo calendario de avance de obra que incluya los 90 días naturales correspondientes a la ampliación de plazo.
- Nula la Resolución N° 018-GR.CAJ/GGR
- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06, por 225 días calendario.
- Reconocimiento de 225 días calendarios correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 06.
- Declarar la Nulidad de la Resolución N°04-GR.CAJ/GGR
- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 05 por el plazo de 18 días.
- Se apruebe el reconocimiento y pago de mayores gastos generados para la ampliación de plazo N° 05 por el plazo de 18 días.

**Revocar** la apelada, en el extremo que **ordena llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado** cumpla con el pago de la suma de S/. 368,527.49, más intereses legales y **reformándola** lo declararon improcedente en dicho extremo.

Que, del Oficio N° 481-2017-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 27 de enero de 2017, la Procuradora Pública Regional señala: el **laudo sólo reconoce ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, esto es, sólo derechos**, los mismos deberán ser determinados al momento que se **practique la Liquidación del Contrato de Obra**, por parte del Contratista o la Entidad en su defecto, **DEBIENDO VERIFICARSE SI** el contratista o la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones ha procedido con lo indicado (liquidación). Así también en su punto 6. Precisa, que la Entidad **no se encuentra obligada a pagar a favor del contratista el monto requerido por éste equivalente a S/. 368,527.49.**



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91-2017-GR.CAJ/GRI

Que, del mismo modo el Oficio N° 481-2017-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 27 de enero de 2017, señala que es la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la responsable de verificar la existencia de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, si es que el mismo ha sido presentado por el CONSORCIO IMPERIAL, de no haber sido presentado deberá dicha Sub Gerencia efectuar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, bajo los alcances señalados en el Laudo Arbitral de Derecho contenido en la Resolución N° 30, de fecha 01 de julio de 2010 y precisado por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, con Memorando N° 256-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 30 de enero de 2017, la Gerencia General Regional dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal en atención a lo informado por la Procuraduría Pública Regional.

Que, mediante Oficio N° 114-2017-GR.CAJ/DRAJ, da conformidad legal al Informe N° 019-2017-GR.CAJ/DRAJ/kch, de fecha 01 de febrero de 2017, donde se establece las siguientes conclusiones:

- En atención al punto 5., del Oficio N° 481-2017-GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 27 de enero de 2017, el **laudo sólo reconoce ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, esto es, sólo derechos**, los mismos deberán ser determinados al momento que se **practique la Liquidación del Contrato de Obra**, por parte del Contratista o la **Entidad en su defecto, DEBIENDO VERIFICARSE SI** el contratista o la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones ha procedido con lo indicado (liquidación). Así también en su punto 6. Precisa, que la Entidad **no se encuentra obligada a pagar a favor del contratista el monto requerido por éste equivalente a S/. 368,527.49.**
- Existe procesos judiciales que aún no han concluido en forma definitiva respecto a los Laudos Arbitrales contenidos en las Resoluciones N° 30 y 45, conforme lo señala la Procuraduría Pública Regional, por ende no existe la obligación de pago que deba atender el Gobierno Regional de Cajamarca.
- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es la responsable de verificar la existencia de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, si es que el mismo ha sido presentado por el CONSORCIO IMPERIAL, de no haber sido presentado **deberá dicha Sub Gerencia efectuar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra**, bajo los alcances señalados en el Laudo Arbitral de Derecho contenido en la Resolución N° 30, de fecha 01 de julio de 2010 y precisado por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante Memorando N° 813-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 07 de abril de 2017, la Gerencia General Regional, dispone ante la Gerencia Regional de Infraestructura, emitir informe técnico según recomendaciones del área legal y de la Procuraduría Pública Regional.

Que, mediante Informe N° 28-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, de fecha 12 de abril de 2017, informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, que de conformidad con el Art. 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, tampoco es procedente aun la liquidación del contrato, sin embargo en atención al Memorando N° 813-2017-GR.CAJ/GGR, **se estará procediendo a la elaboración de la liquidación del contrato para cuando sea requerida en su oportunidad.**

Que, mediante Oficio N° 280-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 12 de abril de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, da a conocer al Gerente Regional de Infraestructura, que la liquidación del proyecto: **"ELECTRIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SECTOR I"**, fue presentada por la Empresa Contratista mediante Carta N° 004/2016, de fecha 19 de abril de 2016 Exp. MAD. 2202811, y que la misma fue devuelta mediante Carta Notarial N° 23-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 04 de mayo de 2016, declarándose como no presentada la misma, a razón de que la persona que presenta el expediente de liquidación de contrato no ostenta la calidad de Representante Legal y por no tanto no se encuentra facultado para tal fin.

Que, mediante Informe N° 13A-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL-SRV, de fecha 26 de abril de 2016, presenta su informe de ejecución financiera de la obra: **"ELECTRIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SECTOR I"**, señalando que la misma está conformada por los siguientes proyectos d inversión pública:

- 16295 Electrificación Sucse – Caboran – Chulangate
- 16297 Red Secundaria de Electrificación Liguñac
- 13372 Electrificación de Localidades del Distrito de Namballe



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91-2017-GR.CAJ/GRI

- 20049 Redes Primarias 22 9 13 2 kv, Secundarias 440 220 v y conexiones domiciliarias caseríos de El Llanten, Zognad Bajo, Nuevo Progreso, El Lirio y Chuclapampa – Tramo 2, y
- 20023 Redes Primarias 22 9 kv, Redes Secundarias 460 230 v y Conexiones Domiciliarias Caseríos de Llamapampa, Alto Perú, Pueblo Nuevo, San Mateo, Baos Quilcate y El Milagro – Tramo 1.

Con fecha 27 de marzo de 2007, se suscribe el Contrato N° 003-2007-GR.CAJ-GGR, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa Contratista CONSORCIO IMPERIAL, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **“ELECTRIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – SECTOR I”**.

La ejecución financiera del contrato de ejecución de obra, realizado al contratista INGENIERIA S.A., asciende a S/. 2'302,480.64 (Dos Millones Trescientos Dos Mil Cuatrocientos Ochenta con 64/100 Soles), según el detalle siguiente:

**PAGO REALIZADO AL CONTRATISTA S/. 2'302,480.64**

- CONSORCIO IMPERIAL S/. 2'302,480.64
- Valorización por Ejecución de Obra S/. 2'302,480.64

**TOTAL PAGO REALIZADO AL CONTRATISTA S/. 2'302,480.64**

Cabe hacer la aclaración que no existe monto alguno por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento por devolver al contratista.

Que, mediante Informe N° 35-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS; de fecha 16 de mayo de 2017, el Ing. Rubén Machuca Sánchez, presenta su informe de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra – LP N° 001-2007-GR.CAJ Contrato N° 003-2007-GR.CAJ-GGR de la obra: **“Electrificación del Departamento de Cajamarca – Sector I”**; del cual señala en sus conclusiones técnicas lo siguiente:

- Según las consideraciones expuestas, la entidad ha elaborado la liquidación del convenio en el asunto y según el respectivo Cuadro de Liquidación de Obra adjunto se tiene:
- Monto de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra: S/. 2'438,895.10
- Saldo de liquidación por ejecución de obra a favor del CONSORCIO IMPERIAL: S/. 136,414.47
- Monto de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra (incluye daños y perjuicios): S/. 2'604,102.63
- Saldo de Liquidación Final del Contrato a favor del CONSORCIO IMPERIAL: S/. 301,622.00 (Incluye daños y perjuicios)
- En la presente liquidación no se ha incluido los gastos arbitrales a cargo del Gobierno Regional de Cajamarca, debido a que no se tiene conocimiento de los mismos.

Que, mediante Oficio N° 361-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 17 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, otorgando su conformidad.

Que, mediante Oficio N° 448-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 17 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte resolución de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra del Proyecto: **“Electrificación del Departamento de Cajamarca – Sector I”**, y luego visarla para continuar con su trámite, documentación que es avalada por dicha Gerencia, siendo por ende dicha área técnica responsable de la información que remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Oficio N° 398-2017-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente de Liquidación antes citado, solicitando se sirva aclarar lo manifestado por el Ing. Civil Rubén machuca Sánchez, mediante el Informe N° 35-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, de fecha 27 de enero de 2017, en la cual precisa que: *“Por lo tanto aún existen controversias pendientes de resolver y de acuerdo a la normativa correspondiente no procede la liquidación, en tal sentido el plazo para que el contratista presente la liquidación de contrato no se habría activado, razón por la cual no se está considerando costo de elaboración liquidación de contrato*





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI

a cargo del contratista"; situación que resulta contradictorio a lo solicitado por su despacho mediante el documento de la referencia; pues de optarse por la Aprobación de la Liquidación debe incluirse los gastos de la Liquidación.

Que, mediante Oficio N° 2884-2017-GR.CAJ/PRO.P.R, de fecha 05 de junio de 2017, la procuraduría Pública Regional, emite informe complementario sobre los procesos arbitrales iniciados por CONSORCIO IMPERIAL, señalando en los puntos 5 y 6 de su oficio lo siguiente:

- Siendo ello así, si bien, el laudo reconoce ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, esto es, sólo derechos, los mismos deberán ser determinados al momento que se practique la Liquidación del Contrato de Obra por parte del contratista o la Entidad en su defecto, DEBIENDO VERIFICARSE SI el contratista o la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones ha procedido con lo indicado (Liquidación).
- En este sentido, la Entidad no se encuentra obligada a pagar a favor del contratista el monto requerido por éste equivalente a S/. 368,527.49.

Que, mediante Oficio N° 520-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de junio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita opinión sobre la base de lo informado por la Procuraduría y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones referente a la información de procesos arbitrales iniciados por el Consorcio Imperial del PIP: "**Electrificación del Departamento de Cajamarca – Sector I**".

Que, mediante Oficio N° 529-2017-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 12 de julio de 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica, señala en el punto 5 de su oficio lo siguiente: "*De lo expuesto se concluye, en mérito a lo indicado por la Procuraduría Pública Regional, la procedencia de efectuar la Liquidación del Contrato de Obra; así también que si la Entidad efectúa la Liquidación del Contrato de Obra, deberá incluir los gastos de Liquidación correspondiente, en mérito a lo señalado por la normativa de contrataciones al indicar "Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra (...)* Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes." (El subrayado es agregado). Para mayor abundamiento, se adjunta la Opinión N° 104-2013/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la misma que define la Liquidación del Contrato de Obra y sus alcances"

Que, mediante Informe N° 56-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS; de fecha 18 de julio de 2017, el Ing. Rubén Machuca Sánchez, presenta su informe complementario de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra – LP N° 001-2007-GR.CAJ Contrato N° 003-2007-GR.CAJ-GGR de la obra: "**Electrificación del Departamento de Cajamarca – Sector I**"; del cual señala en sus fundamentos técnicos lo siguiente:

- Se ha procedido a la elaboración de la liquidación del contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007-GRCAJ-GGR, **que incluye los alcances de los laudos: Laudo Arbitral de Derecho de fecha 01 de julio de 2010 emitido con Resolución N° 30 y Laudo Arbitral de Derecho de fecha 06 de junio del 2013 emitido con Resolución N° 45** que resolvieron las controversias surgidas por la ejecución de la obra "**Electrificación del Departamento de Cajamarca- Sector I**", asimismo también teniendo en consideración el INFORME N° 13A-2016-GR.CAJ/GRI-SGSL-SRV del CPC Stalin Reyes Villegas y precisando además que no se encontró la documentación completa respecto a la ejecución de obra, tal es así que en atención al proveído de fecha 08/01/2015 mediante el cual y en base al INFORME N° 406-2014-GR.CAJ/GRI-SGSL/kich se solicita elaborar la liquidación de contrato de obra, con INFORME N° 08-2015 GR.CAJ-GRI-SGSL/RMS se solicitó documentación faltante de obra con la finalidad de elaborar la liquidación solicitada, de lo cual no fuimos atendidos con la información requerida; en tal sentido se ha procedido a elaborar la liquidación de contrato con la información disponible correspondiente; de lo cual se ha determinado lo siguiente:
- Que el contrato N° 003-2007-GR.CAJ-GGR del 27/03/2007 del proceso de selección LP N° 001-2007-GR.CAJ, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa CONSORCIO IMPERIAL representado por el Sr. Félix Antonio Blengeri Castillo, ha sido suscrito por el monto de S/. 2'271,123.12 Nuevos soles, Sistema de Precios Unitarios; se tramitaron 01 Adicional y





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI

deductivo de obra y ampliaciones de plazo.

- La liquidación de contrato de ejecución de obra, incluye los siguientes conceptos:

1. Valorizaciones.- Durante el periodo de ejecución se tramitó y se pagó (10) valorizaciones (siete por contrato principal y tres por adicional de obra N° 01) por el monto bruto total de S/. 1'911,446.14 Soles (Sin/IGV).

Respecto al monto bruto de las valorizaciones recalculadas, se ha determinado que corresponde reconocer al contratista solamente las valorizaciones aprobadas y pagadas durante la ejecución de obra, puesto que **respecto al saldo correspondiente por ejecutar según contrato principal y adicional de obra N° 01 no existe sustento alguno de la ejecución de las partidas no valorizadas**, ya que no se ha encontrado posteriores valorizaciones debidamente aprobadas y mucho menos metrados finales conforme a obra a consecuencia de la resolución de contrato, más aún que **la obra no fue recepcionada en forma definitiva por presentar una serie de observaciones que no levantó el contratista**, razón por la cual **hasta la fecha no existe conformidad de las empresas concesionarias respectivas**. En tal sentido se ha determinado el monto bruto a reconocer por valorizaciones recalculadas del contrato principal y adicional N° 01 por la suma de S/. 1'911,446.14 Soles (Sin/IGV).

2. Cálculo de Reajuste de Valorizaciones y Deducciones del Adelanto de Materiales.- En base a las valorizaciones recalculadas, se ha efectuado el cálculo de los montos por estos conceptos, determinándose que los reajustes definitivos por valorizaciones del contrato principal y adicional N° 01 es por la suma de S/. 15,078.22 Soles (Sin/IGV), por deducción que no corresponde por adelanto directo la suma de S/. 2,763.06 Soles (Sin/IGV) (descuento al contratista) y por deducción que no corresponde por adelanto de materiales la suma de S/ -1,640.84 Soles (pago al contratista).
3. Mayores Gastos Generales.- al respecto se indica lo siguiente:

- 3.1. Que según Resolución de Gerencia General Regional N° 337-2007-GR.CAJ/GGR, la Entidad otorgó la Ampliación de plazo N° 02 por 34 días calendario, de lo cual mediante análisis realizado por el Tribunal Arbitral en laudo emitido según Resolución N° 45 de fecha 06/06/2013, en relación al laudo arbitral emitido el 01/06/2010, por el tribunal presidido por el Dr. Jesús Iván Galindo Tipacti; en el ítem 2.2 indica "... Verificado este documento (página 19), se advierte que, entre los puntos controvertidos sometidos a conocimiento de dicho Tribunal arbitral se encuentra el reconocimiento de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 02, y si bien los gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 02 concedida mediante resolución N° 337-2007-GR.CAJ/GGR no ha merecido pronunciamiento de dicho Colegiado, según se advierte del octavo extremo resolutivo del referido laudo arbitral, ello responde al hecho que como bien señala el citado Tribunal Arbitral, la ampliación de plazo N° 02 es una ampliación parcial que se encuentra superpuesta a la ampliación de plazo N° 06, la misma que ha sido reconocida por dicho colegiado a favor del Consorcio Imperial por un total de 225 días calendarios, más los correspondientes gastos generales; es decir, que aun cuando el referido Colegiado señaló que carecía de objeto pronunciarse respecto de la ampliación de plazo N° 02, ello no importa que no haya merecido pronunciamiento de parte del otro Colegiado, dado que su periodo de duración se encontraba subsumido en otra ampliación (la N° 06) que si obtuvo un pronunciamiento concreto de parte del referido Tribunal Arbitral..." lo cual también es analizado en el mismo sentido en el ítem 2.6 del mismo laudo emitido con resolución N° 45, que en el tercer extremo resolutivo el tribunal arbitral en este mismo laudo, resuelve "... que no corresponde a este Colegiado pronunciarse respecto de la pretensión referida al pago de mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendarios, aprobado por la Entidad ..."

De lo expuesto en el párrafo anterior se concluye que la ampliación de plazo N° 02 por 34 días calendarios se encuentra superpuesta a la ampliación de plazo N° 06 por 225 días calendarios otorgado mediante laudo arbitral según Resolución N° 30 de fecha 01/06/2010; **por lo tanto no corresponde reconocimiento de mayores gastos generales por esta**





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI

ampliación de plazo N° 02, puesto que de lo contrario se estaría incurriendo en duplicidad en el pago por este concepto.

- 3.2. Que mediante laudo arbitral emitido según Resolución N° 30 de fecha 01/06/2010, se ha otorgado al contratista, la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendarios y en consecuencia también aprueba el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por 90 días de dicha ampliación; sin embargo se ha realizado el análisis correspondiente de los periodos de causal de cada una de las ampliaciones de plazo otorgadas y tal como se evidencia en cuadro y diagrama adjunto, **se ha determinado que de los 90 días de la Ampliación de Plazo N° 01, 59 días se superponen con la Ampliación de plazo N° 06; por lo tanto solamente corresponde reconocer al contratista los mayores gastos generales por 31 días que no se superponen y el resto de mayores gastos generales por los días superpuestos serán reconocidos en la Ampliación de plazo N° 06**, ya que de lo contrario se estaría duplicando el pago al contratista por este concepto ocasionando un perjuicio económico a la Entidad; en tal sentido se ha procedido a determinar los correspondientes gastos generales y según calculo adjunto se tiene que por este concepto corresponde la suma de **S/ 26,174.91 Soles (Sin/IGV)** a favor del contratista.
- 3.3. Que mediante laudo arbitral emitido según Resolución N° 30 de fecha 01/06/2010, se ha otorgado al contratista, la ampliación de plazo N° 05 por 18 días calendarios y en consecuencia también se aprueba el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por 18 días de dicha ampliación; sin embargo se ha realizado el análisis correspondiente de los periodos de causal de cada una de las ampliaciones de plazo otorgadas y tal como se evidencia en cuadro y diagrama adjunto, **se ha determinado que de los 18 días de la Ampliación de Plazo N° 01, se superponen con la Ampliación de plazo N° 06; por lo tanto no corresponde reconocer al contratista los mayores gastos generales por esta ampliación ya que dichos mayores gastos generales por estos días superpuestos serán reconocidos en la Ampliación de plazo N° 06**, siendo que de lo contrario se estaría duplicando el pago al contratista por este concepto ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.
- 3.4. Que mediante laudo arbitral emitido según Resolución N° 30 de fecha 01/06/2010, se ha otorgado al contratista, la ampliación de plazo N° 06 por 225 días calendarios y en consecuencia se aprueba también el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por 225 días de dicha ampliación; de lo cual se precisa lo siguiente:
- Que de los 225 días calendarios tal como ha sido analizado en el mismo laudo arbitral según ítem 3.6, el tribunal arbitral ha precisado entre otros lo siguiente "... Por otro lado, se tiene presente que esta solicitud de ampliación contiene dos supuestos: i) Ampliación de plazo de 115 días por la demora de la Entidad en la aprobación del Adicional N° 01; ii) Ampliación de plazo de 100 días para la ejecución de las partidas contenidas en el adicional y deductivo N° 01...", de lo cual el Tribunal arbitral aprobó dicha ampliación según las causales antes indicadas; en tal sentido queda demostrado que **de esta ampliación de plazo por 225 días, corresponde 115 días por demora en la aprobación del Adicional N° 01 y 110 días para ejecución del adicional N° 01, por lo que solamente corresponde reconocer al contratista los mayores gastos generales por los 115 días por la demora en aprobación del adicional N° 01 y no por 110 días que corresponden para la ejecución del adicional N° 01 puesto que de conformidad con el Art. 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con D.S. 084-2004-PCM no corresponde reconocer gastos generales por ampliaciones de plazo generadas por ejecución de adicional de obra por contar estos con presupuestos específicos ya que de lo contrario se estaría incurriendo en duplicidad de pago por este concepto**. En tal sentido se ha procedido a determinar los correspondientes gastos generales por 115 días y según calculo adjunto se tiene que por este concepto corresponde la suma de **S/ 124,089.54 Soles (Sin/IGV)** a favor del contratista, de lo cual se aclara que en el monto antes indicado se encuentra incluido los mayores gastos generales por los días correspondientes a





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91-2017-GR.CAJ/GRI

los periodos de causal superpuestos tanto de la Ampliación de Plazo N° 01 como de la Ampliación de Plazo N° 05 con la Ampliación de plazo N° 06, según como se muestra en cuadro y diagrama adjunto de análisis de los periodos de causal para las respectivas ampliaciones de plazo otorgadas.

4. Adelantos Otorgados.- El Gobierno Regional de Cajamarca en cumplimiento del Art. 243° del Reglamento TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado **otorga el monto de S/. 381,265.55 Soles (Sin/IGV) por concepto de Adelanto de Directo y 545,574.66 Soles (Sin/IGV) por concepto de Adelanto de Materiales, de lo cual el contratista ha amortizado en su totalidad el monto otorgado**, valorizaciones.

5. Daños y Perjuicios.-

5.1. De conformidad con lo resuelto en el Laudo Arbitral de Derecho emitido mediante Resolución N° 45 de fecha 06 de junio del 2013, corresponde que el Gobierno Regional de Cajamarca otorgue al contratista la suma de **S/. 170,334.23 Soles (Con/IGV)** por concepto de "Resarcimiento de daños y perjuicios por la demora en la entrega del Adelanto directo".

5.2. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA- DE LOS PAGOS que en los ítem 8.3 y 8.3.4, ha quedado establecido que "... en caso de que los servicios incluidos en los gastos generales del CONTRATISTA no sean ejecutados o prestados (por ejemplo presencia del ingeniero residente en obra, entrega Pólizas de Seguros, etc); en cada valorización o en su defecto en la Liquidación del contrato, se efectuarán los descuentos pertinentes, en base al desagregado que ha presentado el CONTRATISTA dentro de su propuesta, lo que se computará por día calendario dejado de prestar el servicio particular".

En tal sentido, se ha revisado la documentación correspondiente verificándose las Cartas N° 412-2007-GR.CAJ/GRI-SGSL(25/07/07) y N° 423-2007-GR.CAJ/GRI-SGSL(02/08/07) mediante cuyos documentos **se notifica al contratista que la residencia no permanece en obra en la zona de influencia, la cual a la fecha es parcial; sin embargo se ha evidenciado la existencia del OFICIO N° 1216-2007-GR.CAJ/GRI(06/08/07) con el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones notifica al contratista, entre otros que, "consideramos su participación como Residente a tiempo parcial, en el periodo del 30 de mayo- 07 a la fecha".**

Además en cuaderno de obra se verificó el Asiento N° 152 de la supervisión, en el cual indica que: "En el periodo del 24 de agosto 07 al día 30 de setiembre 07, el Ing. Residente solo ha estado en cualquiera de los frentes, cinco (05) días calendarios acumulados ... ", al respecto mediante Asiento N° 164 de fecha 24/10/07, el residente de obra desmiente la afirmación de la supervisión respecto a que el residente de obra solamente habría estado 05 días en cualquiera de los frentes a en el periodo del 24/08/07 al 30/09/07. En tal sentido para reforzar la afirmación de la supervisión, se procedió a revisar el cuaderno de obra verificándose que durante el periodo antes indicado no existen asientos en el cuaderno de obra por un total de 22 días (equivale a 0.73 meses), de lo cual consideramos que igual número de días el residente no permaneció en obra, **por lo que de conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del contrato corresponde descontar al contratista los gastos generales no ejecutados correspondiente a los días que el residente no estuvo en obra y que según calculo adjunto, equivale a la suma de S/. 6,049.50 Soles (Con/IGV).**

6. Respecto a los pagos de Gastos Arbitrales a cargo de la Entidad a que se refiere el contratista CONSORCIO IMPERIAL según Carta N° 001/2017, no se incluyen en la presente liquidación puesto que no se tiene conocimiento del monto por este concepto que corresponde al primer Laudo emitido con Resolución N° 30 no obstante que en el segundo laudo emitido según Resolución N° 40 en el DECIMO PRIMERO punto de lo resuelto por el Tribunal arbitral indica: "Se ORDENA al Gobierno regional de Cajamarca que cumpla con pagar al Consorcio Imperial, a título de restitución, la suma de S/ 33,055.54 (Treinta y Tres Mil Cincuenta y Cinco con 55/100 Nuevos Soles) correspondiente a los gastos arbitrales que corresponde asumir al Gobierno regional de Cajamarca y que fueron asumidos por el Consorcio Imperial".



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI

7. Respecto a los intereses legales según laudos arbitrales, el contratista CONSORCIO IMPERIAL mediante Carta N° 001/2017, en aras de que el pago se realice prontamente y en beneficio de la Entidad y también evitar generar mayores gastos que afecten a ambas partes, **propone exonerar el pago de estos intereses legales**; por lo que de conformidad con lo señalado por el contratista no se ha considerado en la liquidación ningún monto por este concepto.
8. Costo de Elaboración de Liquidación de Contrato. - Al respecto y en atención al OFICIO N° 529-2017-GR.CAJ/DRAJ, que en el ítem 5. Indica: "De lo expuesto se concluye, en mérito a lo indicado por la Procuraduría Pública Regional, la procedencia de efectuar la Liquidación del Contrato de Obra; así también que si la Entidad efectúa la Liquidación de Contrato de Obra, deberá incluir los gastos de Liquidación correspondiente, en mérito a lo señalado por la normativa de contrataciones al indicar "**Artículo 211°.- Liquidación de Contrato de Obra** (...). Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista,; en tal sentido en la presente liquidación se está incluyendo el costo por concepto de elaboración de Liquidación de Contrato de Obra equivalente a la suma de **S/. 10,073.67 Soles (Con/IGV)** a cargo del contratista, de acuerdo al cuadro PRESUPUESTO DE GASTOS POR ELABORACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA, adjunto.
9. Cuaderno de Obra. - Los cuadernos de obra en originales, se encuentran en poder de la entidad Gobierno Regional de Cajamarca.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- Según las consideraciones expuestas, la entidad ha elaborado la liquidación del contrato indicado en el asunto y según el respectivo Cuadro Resumen de Liquidación de Obra adjunto, se tiene:

**Monto de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra:** S/. 2'438,895.10.

**Saldo de Liquidación por ejecución de obra a favor del CONSORCIO IMPERIAL:** S/. 136,414.47.

**Monto de Liquidación Final de del Contrato de ejecución de Obra (incluye daños y perjuicios y gastos de liquidación):** S/. 2'594,028.96.

**Saldo de Liquidación final del Contrato a favor del CONSORCIO IMPERIAL (Incluye daños y perjuicios)** S/. 291,548.33.

- Cabe precisar que para efectos de facturación se debe tener en consideración el CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA adjunto, donde se detallan los montos por los diferentes conceptos que forman parte de la liquidación.
- En la presente liquidación no se ha incluido los gastos arbitrales a cargo del Gobierno Regional de Cajamarca, debido a que no se tiene conocimiento de los mismos.

OBRA : "ELECTRIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA- SECTOR I"

CONTRATISTA : CONSORCIO IMPERIAL

SUPERVISOR: CONSORCIO ACRUTA TAPIA- H&H INGS. CONSULTORES





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI

#### CUADRO RESUMEN

#### LIQUIDACION DE OBRA

CONCEPTO	MONTO RECALCULADO (S/-)	MONTO PAGADO (S/-)	DIFERENCIA A PAGAR (S/-)
<b>1,0 DE LAS VALORIZACIONES</b>	<b>1911446.14</b>	<b>1911446.14</b>	<b>0.00</b>
Contrato principal	1354618.74	1354618.74	0.00
Adicional N° 01	556827.40	556827.40	0.00
<b>2,0 REAJUSTE DE LAS VALORIZACIONES Y DEDUCCIONES</b>	<b>13956.00</b>	<b>23847.34</b>	<b>-9891.34</b>
<u>REAJUSTE DE VALORIZACIONES</u>			
Contrato principal	11599.96	23977.41	-12377.45
Adicional N° 01	3478.26	2677.33	800.93
<u>DEDUCCION DEL REAJUSTE</u>			
Adelanto en efectivo	-2763.06	-2807.40	44.34
Adelanto de materiales	1640.84	0.00	1640.84
<b>3,0 MONTO VALORIZADO REAJUSTADO (1+2)</b>	<b>1925402.14</b>	<b>1935293.49</b>	<b>-9891.34</b>
<b>4,0 ADELANTOS</b>	<b>926840.21</b>	<b>926840.21</b>	<b>0.00</b>
Adelanto directo	381265.55	381265.55	0.00
Adelanto de materiales	545574.66	545574.66	0.00
<b>5,0 AMORTIZACION DE ADELANTOS Y OTROS</b>	<b>-926840.21</b>	<b>-927276.02</b>	<b>435.81</b>
Adelanto directo	-381265.55	-381701.36	435.81
Adelanto de materiales	-545574.66	-545574.66	0.00
<b>6,0 OTROS</b>	<b>124089.54</b>	<b>0.00</b>	<b>124089.54</b>
Mayores gastos generales (según Laudo arbitral)	124089.54	0.00	124089.54
<b>7,0 MONTO FACTURABLES SIN I.G.V. (3+4+5+6)</b>	<b>2049491.68</b>	<b>1934857.68</b>	<b>114634.01</b>
<b>8,0 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (Total 19% de 7)</b>	<b>389403.42</b>	<b>367622.96</b>	<b>21780.46</b>
<b>9,0 COSTO TOTAL DE LA OBRA (7+8)</b>	<b>2438895.10</b>	<b>2302480.64</b>	<b>136414.47</b>
<b>10,0 DAÑOS Y PERJUICIOS</b>	<b>165207.53</b>	<b>0.00</b>	<b>165207.53</b>
- Resarcimiento por daños y perjuicios por demora en la entrega del Adelanto Directo otorgado mediante laudo arbitral	170334.23	0.00	170334.23
- Gastos generales no ejecutados por el contratista (no permanencia del residente en obra)	-5126.70	0.00	-5126.70
<b>11,0 OTROS</b>	<b>-10073.67</b>	<b>0.00</b>	<b>-10073.67</b>





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI

Gastos de Liquidación del Contrato	-10073.67	0.00	-10073.67
<b>12,0 SALDO FINAL DE LIQUIDACION (9+10+11)</b>	<b>2594028.96</b>	<b>2302480.64</b>	<b>291548.33</b>

	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>(INC. IG.V) S/.</b>	<b>291548.33</b>
	<b>COSTO REAL DE OBRA</b>	<b>(INC. IG.V) S/.</b>	<b>2,594,028.96</b>

Que, mediante Informe N° 587-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de julio de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante el Gerente Regional de Infraestructura, el Expediente de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra del proyecto: "Electrificación del Departamento de Cajamarca – Sector I", la misma que ha sido elaborada por el Ing. Rubén Machuca Sánchez y el C.P.C Stalin Reyes Villegas, teniendo en cuenta lo señalado en el Oficio N° 529-2017-GR.CAJ/DRAJ, por lo que con la conformidad de esta Sub Gerencia se remite para conocimiento y trámite de aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 671-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra del proyecto: "Electrificación del Departamento de Cajamarca – Sector I", señalando se apruebe vía resolutive al haber levantado las observaciones correspondientes.

Estando al Informe N° 056-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, y al Oficio N° 587-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL; en uso de la facultades conferidas por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Aprobado por D.S N° 083-2004-PCM y su Reglamento Aprobado por D.S N° 084-2004-PCM, Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2007.GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° LP-001-2007-GR.CAJ, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y la Empresa **CONSORCIO IMPERIAL**, representado por su Gerente General Ing. Felix Antonio Blengeri Castillo; para la ejecución de la obra denominada: "Electrificación del Departamento de Cajamarca – Sector I", según lo indicado en el Informe N° 56-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL-RMS, elaborada de conformidad a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 01 de Julio de 2010 emitido con Resolución N° 30 y el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 06 de Junio de 2013, emitido con Resolución N° 45, conforme el siguiente detalle:

- **Monto de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra:** S/. 2'438,895.10.
- **Saldo de Liquidación por ejecución de obra a favor del CONSORCIO IMPERIAL:** S/. 136,414.47.
- **Monto de Liquidación Final de del Contrato de ejecución de Obra (incluye daños y perjuicios, gastos de liquidación):** S/. 2'594,028.96.
- **Saldo de Liquidación final del Contrato a favor del CONSORCIO IMPERIAL** S/. 291,548.33.

(Incluye daños y perjuicios)

Cabe precisar que para efectos de facturación se debe tener en consideración el CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA adjunto, donde se detallan los montos por los diferentes conceptos que forman parte de la liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que a través de la Dirección Regional de Administración, se proceda a la devolución a favor del contratista **CONSORCIO IMPERIAL**, de la Carta Fianza (de corresponder) correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento que hubiera otorgado, **después de quedar consentida la presente resolución**.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 91 -2017-GR.CAJ/GRI

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Dirección Regional de Administración, a la Dirección Regional de Contabilidad y al Contratista **CONSORCIO IMPERIAL**, en su domicilio sito en **Mz. E Lote 11 Urb. Sagrada Familia, Distrito de Bellavista - Callao – Lima**, conforme a Ley.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Frank Leonard Bazán Monoya  
GERENTE REGIONAL

